



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2021-MPO

Otuzco, 19 de Marzo del 2021

VISTO:

El Informe N°020-2021-CL/EACM-JS, de fecha 03 de marzo de 2021, el Ing. Edinson Alejandro Cava Morillo – Jefe de Supervisión de Consorcio Lomas, refiere que se están dando por concluidos los trabajos contemplados en el expediente técnico (partidas ejecutadas al 100%); asimismo, esta supervisión hizo un recorrido de obra, verificando y constatando que se encontraron culminadas las partidas al 100%, por lo que se está solicitando a la Municipalidad que conforme su Comité para su respectiva recepción de obra, Informe N°015-2021-MPO/GIAT/DSLO/CDCT, Informe N°0100-2021-GIAT-MPO/LAHF y el Informe Legal N° 0305-2021-MPO-GAJ/JEFC, con 09 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Informe N°020-2021-CL/EACM-JS, de fecha 03 de marzo de 2021, el Ing. Edinson Alejandro Cava Morillo – Jefe de Supervisión de Consorcio Lomas, refiere que se están dando por concluidos los trabajos contemplados en el expediente técnico (partidas ejecutadas al 100%); asimismo, esta supervisión hizo un recorrido de obra, verificando y constatando que se encontraron culminadas las partidas al 100%, por lo que se está solicitando a la Municipalidad que conforme su Comité para su respectiva recepción de obra.

Que, mediante Informe N°015-2021-MPO/GIAT/DSLO/CDCT, de fecha 16 de marzo de 2021, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la conformación del Comité de Recepción de Obras en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas en los Caseríos de Carnachique y Tupac Amaru, Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones N°2343702; así como también, según Asiento de Obra N°188 del Supervisor de fecha 27 de febrero de 2021.

Que, con Informe N°0100-2021-GIAT-MPO/LAHF, de fecha 17 de marzo de 2021, el Gerente (e) de Infraestructura y Acontecimiento Territorial, solicita se proyecte la resolución de conformación del Comité de Recepción de Obra, proponiendo a los siguientes profesionales:

Titulares:

- **Presidente** : Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- **Miembro (1° miembro)** : Subgerencia de Estudios y Proyectos.
- **Miembro (2° miembro)** : Subgerencia de Ejecución de Obras.
- **Asesor Técnico** : Supervisor de Obra.

Suplentes:

- **Presidente** : Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.
- **Miembro (1° miembro)** : Subgerencia de Agua y Saneamiento.
- **Miembro (2° miembro)** : Gerencia de Instituto Vial Provincial.

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre recepción de obras y plazos, prescribe: 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Se da inicio de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo

cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. 208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. 208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valoraciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204. 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. 208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. 208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los costos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Siendo así, a través del informe del área usuaria, se solicita la conformación del Comité de Recepción de Obras en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas en los Caseríos de Carnachique y Tupac Amaru, Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones N°2343702; así como también, según Asiento de Obra N°188 del Supervisor de fecha 27 de febrero de 2021.

Que, en mérito a lo detallado en los párrafos precedentes, del estudio y análisis del presente expediente el Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye mediante Informe Legal N° 0305-2021-MPO-GAJ/JEFC de fecha 18 de Marzo del 2021 que, es procedente legalmente designar mediante Resolución de Alcaldía a la Comisión de Recepción de la obra mencionada en los párrafos anteriores;

Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Alcaldía, vistos de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, División de Supervisión y Liquidación de Obras, y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité de Recepción de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas en los Caseríos de Carnachique y Tupac Amaru, Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", integrada del modo siguiente:

Titulares:

- **Presidente** : Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- **Miembro (1° miembro)** : Subgerencia de Estudios y Proyectos.
- **Miembro (2° miembro)** : Subgerencia de Ejecución de Obras.
- **Asesor Técnico** : Supervisor de Obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

Suplentes:

- **Presidente** : Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.
- **Miembro (1° miembro)** : Subgerencia de Agua y Saneamiento.
- **Miembro (2° miembro)** : Gerencia de Instituto Vial Provincial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los integrantes de la Comisión, para que asuman las funciones propias del cargo y a las áreas pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
Prof. Heli Verde Rodríguez
ALCALDE

